

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DE MATERIAL PROBATORIO RECABADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), CON FECHAS 8, 13 Y 30 DE NOVIEMBRE 2017, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO DE OFICIO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS EN REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio recabado en fechas 8, 13 y 30 de noviembre del año 2017.-

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 9 de febrero de 2018, mediante Resolución núm. DE-003-2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos marca **GLAXOSMITHKLINE (GSK)** en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pudieran constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Dentro del material probatorio recabado hasta la fecha, concerniente a la supraindicada investigación, se encuentra documentación consistente en sendos correos electrónicos con fechas 8 y 13 de noviembre de 2017, así como un reporte de reunión suscrito por la Encargada del Departamento de Estudios Económicos y la Responsable de Acceso a la Información (RAI) de esta institución con fecha 30 de noviembre de 2017, cuya divulgación podría afectar la actividad comercial de algunos agentes económicos que participan en el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de la marca **GLAXOSMITHKLINE (GSK)** en la República Dominicana.

3. En razón de lo planteado precedentemente y en atención al inicio del procedimiento de investigación ordenado en virtud de la citada Resolución núm. DE-003-2018, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva en aras de resguardar determinados datos sensibles contenidos en los referidos documentos, declare la confidencialidad de los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el

procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre del año 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que una de las excepciones a la obligación de informar del Estado contenida en el artículo 17 literal “f” de la referida Ley 200-04, alude a *“información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”*;

CONSIDERANDO: Que, en la tesis anterior, dentro de los documentos e informaciones cuya reserva de confidencialidad se procura en virtud de la presente resolución, hay datos que de ser revelados pudieran afectar la estrategia de este órgano instructor en lo que al procedimiento de investigación en curso se refiere;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que los literales “a” y “c” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*; así como *“(…) perjudicar a su titular,”*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que hasta la fecha ningún agente económico ha presentado una solicitud de confidencialidad de las informaciones suministradas, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones recabadas, en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con otros agentes económicos en el mercado de medicamentos en la República Dominicana, cuya divulgación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, dentro de las categorías de información que poseen un importante valor comercial e industrial para el desarrollo de la actividad económica de las empresas y, que por ende, deben ser protegidas, se encuentran aquellas relativas a *“los costos de distribución”*; y *“(…) la cantidad exacta del margen de discriminación de precios (…).”*¹ En este sentido, dentro de las informaciones recibidas, se han observado algunos datos alegóricos a dichas categorías de información, los cuales consecuentemente deben ser resguardados;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el numeral 13, del artículo 3 de la citada Resolución núm. FT-14-2016, protege la confidencialidad de las informaciones de las empresas que contengan *“cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión pueda causar daño a su posición competitiva”*;

¹ Cfr. Artículo 3, numerales 4 y 9 de la Resolución núm. FT-14-2016, del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que, los resúmenes públicos de los referidos documentos podrán ser consultados en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. 003-2018, de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley núm.42-08;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, promulgada en fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

VISTA: La Resolución núm. DE-003-2018 de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 9 de febrero de 2018, que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la ley general de defensa de la competencia núm. 42-08, en el mercado de medicamentos en la República Dominicana;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la confidencialidad de las informaciones contenidas en los documentos detallados a continuación que podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de agentes económicos que participan en el mercado de medicamentos en la República Dominicana, causar daño a su posición competitiva, o bien afectar el procedimiento de investigación iniciado por esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución núm. 003-2018, a saber: **1)** Correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2017, recibido vía la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), y su comunicación anexa; **2)** Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017, recibido vía la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y su comunicación anexa; **3)** Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017, enviado vía la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI); y **4)** Reporte de reunión con fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por la Encargada del Departamento de Estudios Económicos y la Responsable de Acceso a la Información (RAI), por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que las informaciones indicadas en el numeral anterior, y suministradas a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-**

COMPETENCIA; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a los agentes económicos **PROFARMA INTERNACIONAL, S.R.L., SUED & FARGESA, S.R.L., J. GASSO GASSO, S.A.S.,** y **MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A.;** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva